



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 004-2026-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 28 de enero de 2026

VISTO:

Los Informes N°s 000003 y 000004-2026-SGFTyEC/GAT de fechas 19 y 20 de enero de 2026, Informe N° 000004-2026-SGFTyEC/GAT de fecha 20 de enero de 2026, Informe N° 38-2026-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 27 de enero de 2026, Informe N° 014-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 27 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, “Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 004-2026-MDAACD/OGA

Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público y Otras Disposiciones" cuyo objeto es establecer el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de financiamientos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados independientemente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, establece en el numeral 4.1 que, los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que, mediante Informe N° 000003-2026-SGFTyEC/GAT de fecha 19 de enero de 2026, el Abg. Edison Tambracc Llantoy, ejecutor coactivo, informa que mediante Expediente N° 00309-2025-MDAACD/GAT/EC con Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 4 de septiembre de 2025, se inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra la contribuyente Mavila Pérez Olga con DNI N° 28308037, por deuda de Impuesto Predial correspondiente a los periodos 2022-2024 (1-4) y 2025 (1-2). Posteriormente, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° DOS, de fecha 2 de octubre de 2025, se dispuso medida cautelar de embargo en forma de retención, oficiándose a las entidades del Sistema Financiero Nacional. Asimismo, con Resolución de Ejecución Coactiva N° TRES, de fecha 15 de diciembre de 2025, se ordenó la ejecución forzosa de la medida cautelar;

Que, mediante Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP, se comunica que la retención del monto requerido de la suma de Trescientos veintiséis con 92/100 soles (S/ 326.92), fue transferido a la cuenta de la entidad, mediante cheque N° 16879718-1-002-220-0000000222-20, conforme a la Resolución de Ejecución Coactiva N° CUATRO, de fecha 16 de diciembre de 2025. Sin embargo, verificado el Sistema integrado de Administración Tributaria (SIAT), se evidencia que la contribuyente efectuó el pago directo de su deuda mediante Recibo N° 000020071670, con fecha 19 de diciembre de 2025 a horas 10:30:03, por el importe total de S/ 376.91, sin comunicar oportunamente al área de Ejecución Coactiva; toda vez que, el monto retenido por la entidad financiera también fue depositado en la cuenta de la municipalidad. Por lo que, se habría generado un pago en exceso;

Que, conforme a los principios del debido procedimiento administrativo, razonabilidad y prohibición del enriquecimiento sin causa, la Administración Tributaria se encuentra obligada a restituir los montos indebidamente percibidos, previa verificación del estado de deuda actualizado;



Resolución Administrativa

N° 004-2026-MDAACD/OGA

Que, mediante Informe N° 000004-2026-SGFTyEC/GAT de fecha 20 de enero de 2026, el Abg. Edison Tambracc Llantoy, ejecutor coactivo, concluye en que el procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra la contribuyente Olga Mavila Pérez, fue tramitado conforme a ley, no advirtiéndose irregularidades en la emisión ni ejecución de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 1, 2, 3 y 4. A su vez, la contribuyente efectuó el pago de la deuda y del ejercicio 2026 sin comunicar oportunamente al Área de Ejecución Coactiva, lo que originó la ejecución de la medida cautelar y la posterior transferencia del monto retenido. Además, indica que se ha configurado un pago en exceso, al haberse cancelado la obligación por dos vías distintas. Y, recomienda que se verifique el estado de deuda actualizado de la contribuyente y de corresponder, se disponga la devolución del monto retenido y transferido por la entidad financiera, conforme al procedimiento administrativo aplicable;

Que, mediante Informe N° 38-2026-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 27 de enero de 2026, el señor José Carlos Flores Palomino, responsable de Caja, informa en virtud de los hechos mencionados, solicita la devolución de dinero por la suma de Trescientos setenta y seis con 91/100 soles (S/ 376.91), que corresponde al pago de la deuda de los años 2022 hasta el 2026. Por ende, no afecte la eficacia operativa de recaudación de la gestión municipal (...);

Que, mediante, Informe N° 014-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 27 de enero de 2026, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que, tras la revisión y verificación de los ingresos captados en el año 2025, efectivamente se efectuó el pago respectivo por el concepto de impuestos municipales en el año 2026, mediante cheque N°16879718-1-002-220-0000000222-20 de fecha 31 de diciembre de 2025, respectivamente corroborado y ratificado por el responsable de caja de la Entidad. Asimismo, remite el expediente para que se proyecte y emita resolución administrativa para efectuar la devolución respectiva a nombre la señora Olga Mavila Pérez, identificada con DNI N° 28308037, por la suma de Trescientos veintiséis con 92/100 soles (S/ 326.92);

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho a la devolución por pago en exceso, y **DISPONER** la devolución a favor de la administrada **Olga Mavila Pérez**, con **DNI N° 28308037**, por el importe de **trescientos veintiséis con 92/100 soles (S/ 326.92)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 004-2026-MDAACD/OGA

establecidas por la institución para que realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, a la Oficina de Administración Financiera, para revocar el Cheque de Gerencia N° 16879718 1 002 220 0000000222 20 de fecha 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llalahuí
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (03)

- OAF (01)
- OTI (01)
- Archivo (01)